

Mediante Memorandum Electrónico N° 00035-2013-3A3000 de la Gerencia de Atención al Usuario Aduanero y Sistema de Calidad de la Intendencia Nacional de Técnica aduanera (INTA), se formula una consulta sobre la aplicación de la Ley de Incentivos Migratorios, Ley N° 28182, para determinar la procedencia del acogimiento al beneficio de liberación en el caso que se solicite el internamiento al país de un vehículo automotor cuyo valor sea mayor a los treinta mil dólares americanos (US \$ 30,000); debiendo precisarse si en tal supuesto debe concederse el acogimiento a la liberación del vehículo hasta por dicho monto y pagar los tributos correspondientes por el exceso del valor del vehículo; o, debe denegarse el acogimiento al beneficio, por considerar que el valor total del vehículo no debe exceder de los treinta mil dólares americanos (US \$ 30,000).

La Ley de Incentivos Migratorios N° 28182, establece expresamente que su finalidad es promover el retorno de los peruanos del extranjero para dedicarse a actividades profesionales y/o empresariales, para contribuir a generar empleo productivo y mayor recaudación tributaria, estableciendo en su artículo 3° inciso a) como incentivo, para quienes se acojan y cumplan con los requisitos, la liberación del pago de todo tributo que grave el internamiento en el país de **"...un (1) vehículo automotor, hasta por un máximo de treinta mil dólares (US \$ 30,000)"**.

Reglamentando de manera específica el otorgamiento del beneficio antes mencionado, el Reglamento de la Ley N° 28182, aprobado mediante D.S. N° 028-2005-EF, establece en el artículo 8° que los beneficiarios estarán liberados del pago de todo tributo que grave el internamiento en el país de bienes consistentes en menaje de casa y un vehículo automotor, precisando expresamente en el caso del mencionado vehículo, determinadas características para que pueda calificar dentro de los supuestos establecidos por la norma para el otorgamiento del incentivo tributario. Así, dicho artículo en el inciso b) señala específicamente lo siguiente:

*"Un vehículo automotor nuevo o usado, que se encuentre comprendido en cualesquiera de las siguientes **subpartidas** nacionales: 8703.21.00.10; 8703.22.00.20; 8703.23.00.20; 8703.31.00.20; 8703.32.00.20. Dicho vehículo no podrá tener más de dos mil centímetros cúbicos de **cilindrada**.*

*El **valor total** del vehículo automotor no deberá exceder de US \$ 30 000,00 (Treinta Mil y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América). Para valorizar el bien antes mencionado, serán de aplicación los métodos de valoración establecidos en la legislación vigente en cuanto corresponda". (resaltado agregado)*

De las disposiciones legales expuestas con respecto a este caso, podemos apreciar que es expresa la norma al describir el bien que resulta susceptible de acogerse al beneficio, precisando específicamente las subpartidas nacionales

dentro de las cuales puede estar comprendido - y con ello su identificación y determinadas especificaciones técnicas -, la cilindrada y el valor total del vehículo.

En ese sentido, debemos entender que los supuestos establecidos expresamente por la norma para el otorgamiento del beneficio tributario, comprenden, entre otros, a un bien con las características que la propia norma señala, no siendo posible considerar a un vehículo con otra subpartida nacional, con mayor cilindrada o con un valor total que exceda el monto fijado, pues en tal caso se estaría extendiendo las disposiciones del beneficio tributario previstas en la ley a supuestos distintos.

Al respecto, resulta pertinente anotar que precisamente el Código Tributario en la Norma VIII: Interpretación de Normas Tributarias, del Título Preliminar, dispone lo siguiente:

“Al aplicar las normas tributarias podrá usarse todos los métodos de interpretación admitidos por el Derecho.

*En vía de interpretación no podrá crearse tributos, establecerse sanciones, concederse exoneraciones, **ni extenderse las disposiciones tributarias a personas o supuestos distintos de los señalados en la ley.** Lo dispuesto en la Norma XVI no afecta lo señalado en el presente párrafo”.* (resaltado agregado)

En consecuencia, estando la consulta referida al otorgamiento del incentivo tributario conforme a lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 28182 y su Reglamento, debemos considerar que su procedencia se encuentra supeditada al estricto cumplimiento de los requisitos establecidos; por tanto, es evidente que el incumplimiento de los requisitos previstos como características del vehículo automotor en el inciso b) del artículo 7° del Decreto Supremo N° 028-2005-EF determinaría la imposibilidad de otorgar dicho beneficio a dicho bien.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, cabe indicar que el artículo 5° del mismo Reglamento cuando menciona en su segundo párrafo que “...*en caso de exceso se deberán cancelar los tributos diferenciales*”, se está refiriendo de manera general a todos los casos en los que en los hechos puede darse el supuesto de exceso, ya sea por cantidades o por valor, lo que supone necesariamente descartar los casos regulados de manera específica en los que no puede producirse exceso alguno por haberse establecido un valor total máximo por cada bien para poder acogerse al beneficio, como es el caso del vehículo automotor.

Así, por ejemplo, debemos entender que es posible que el menaje de casa presente bienes no considerados en la relación de bienes del artículo 21° del Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa, o los presente en mayor cantidad a la prevista en dicha norma, así como que su valor total sea superior a US \$ 30 000.00; sin embargo, en el caso del vehículo automotor se ha dispuesto

expresamente su cantidad (una unidad) y el valor total de dicha unidad (US \$ 30 000.00), no existiendo sustento legal alguno para interpretar que dicho valor total del vehículo no es del vehículo sino el del monto máximo por el cual se otorga el beneficio liberatorio.

Atentamente,



Autorizar Lectura

En
Seguimiento 5
MEM-2013-
78604

Memorándum Electrónico N° 00035 - 2013 - 3A3000

Documento	Seguimiento/Conclusión
DATOS GENERALES	
A :	Nora Sonia Cabrera Torriani Q2-Gerente 4B4000-Gerencia Juridico Aduanera
De :	Rossana Perez Guadalupe 97-Encargado (E) 3A3000-Gerencia De Atencion al Usuario Aduanero Y Sistema De Calidad
Asunto :	Limite máximo de valor de vehículo liberado conforme a Ley de Incentivos Migratorios, Ley N° 28182.
Fecha :	18/06/2013 06:54:28 p.m.
Lugar :	Lima
Copia a :	Betty Catalina Monge Martinez, Ivan Genaro Ledesma Vilchez, Jose Gabriel Francisco Torres Garcia, Luis Hugo Palomino Cruz, Susana Dolores Montoro Revilla, Flor Elizabeth Nuñez Mariluz
Documentos de Referencia :	
CONTENIDO	
<p>Me dirijo a usted a fin de formular consulta legal conforme a lo establecido en el artículo 153° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, respecto a la liberación de todo tributo del vehículo automotor que ingresa como beneficio de la Ley de Incentivos Migratorios, Ley N° 28182 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 028-2005-EF.</p> <p>I. NORMATIVIDAD</p> <p>El inciso a) del artículo 3° de la Ley N° 28182 establece que los que se acojan y cumplan con los requisitos señalados en el artículo 2°, estarán liberados del pago de todo tributo que grave el internamiento en el país de los bienes de menaje de casa, hasta por treinta mil dólares (US\$ 30,000) y un vehículo automotor, hasta por un máximo de treinta mil dólares (US\$30,000). El artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 28182 establece que (...) los beneficios se otorgarán mediante Resolución de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, conforme a los montos señalados en el presente Reglamento, previa elaboración de los informes correspondientes; en caso de exceso se deberán cancelar los tributos diferenciales. (...).</p> <p>El inciso b) del artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 28182 precisa que los beneficiarios estarán liberados del pago de todo tributo que grave el internamiento en el país de un vehículo automotor nuevo o usado (...) cuyo valor total del vehículo automotor no deberá exceder de US \$ 30,000. Para la valorizar el bien, antes mencionado, serán de aplicación los métodos de valoración establecidos en la legislación vigente en cuanto corresponda.</p> <p>II. PROBLEMÁTICA Y CONSULTA</p> <p>Se solicita emitir opinión legal respecto al valor a considerar para el acogimiento a los incentivos migratorios en el caso que el valor del vehículo que se acoge al beneficio sea mayor a los treinta mil dólares (US\$30, 000), siendo los supuestos planteados los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conceder el acogimiento a la liberación del vehículo hasta por dicho monto y el exceso del valor del vehículo debe pagar todos los tributos correspondientes. • Denegar el acogimiento considerando que ha excedido de dicho valor, en el entendido que el valor total del vehículo no debe exceder de los treinta mil dólares (US\$30, 000). <p>III. POSICION DE LA INTA</p> <p>Al respecto, el límite máximo de US\$ 30,000.00 para el valor total del vehículo automotor, establecido en el segundo párrafo del literal b) del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Incentivos Migratorios, se refiere al monto máximo por el cual se otorgará el beneficio liberatorio, por lo que no se podría denegar dicho beneficio respecto de un vehículo que exceda dicho valor, pero si restringir su otorgamiento al valor máximo antes mencionado (US\$ 30,000.00), correspondiendo cancelar los tributos diferenciales por el exceso, conforme lo señalado expresamente en el segundo párrafo del artículo 5° del mismo reglamento; por lo que somos de la opinión que en el caso de que el valor del vehículo que se acoge al beneficio sea mayor a los US\$ 30,000.00, corresponde el acogimiento a la liberación del vehículo hasta por dicho monto, y por el exceso la cancelación de los tributos diferenciales correspondientes.</p> <p>Atentamente,</p>	
DATOS ADICIONALES	
Confidencial :	No
Prioridad :	005-Muy Urgente
Acción a Tomar :	005-Por Corresponder
Referencia Adicional :	
Se Adjunta :	
Archivos Adjuntos :	ver
Fecha y Hora :	19/06/2013 05:47:45 p.m.
Recepción :	
DATOS DE LA PROYECCIÓN	

Proyectado por : Betty Catalina Monge Martinez
 95-Supervisor Encargado
 3A3200-Division De Operadores Y Liberaciones

Fecha Proyección : 18/06/2013 05:49:16 p.m.

Participantes de la
 Proyección :

SEGUIMIENTOS

	Remitente	Destinatario	Prioridad	Fecha	Acción	Instrucciones	Archivos Adjuntos
Seguimiento	<i>Nora Sonia Cabrera Torriani</i>	Flor Elizabeth Nuñez Mariluz	Muy Urgente	19/06/2013 05:49:05 p.m.	Opinión Técnica	Por favor emitir opinión respecto a la consulta formulada por Operadores.	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Flor Elizabeth Nuñez Mariluz</i>	Jose Gabriel Francisco Torres Garcia	Muy Urgente	20/06/2013 09:48:18 a.m.	Por Corresponder	Dr. Torres:	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Jose Gabriel Francisco Torres Garcia</i>	Flor Elizabeth Nuñez Manluz	Muy Urgente	08/07/2013 03:45:50 p.m.	Por Corresponder	Mediante el presente se remite adjunto el archivo conteniendo el proyecto de informe aprobado en la fecha por la Gerencia	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Flor Elizabeth Nuñez Mariluz</i>	Nora Sonia Cabrera Torriani	Muy Urgente	08/07/2013 03:59:51 p.m.	Por Corresponder	Sonia:	<i>Ver</i>